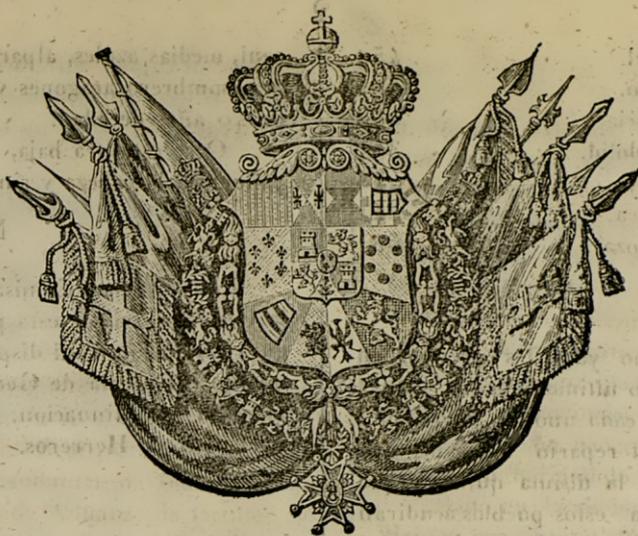


Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción, establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 1206.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 17 del actual lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de mi cargo el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española REINA de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: ARTICULO UNICO. Se autoriza al Gobierno para que con arreglo á la ley de 2 de Noviembre del 1837, y á las aclaraciones hechas en 4 de Octubre de 1846, llame al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde el dia de su ingreso en Caja, veinte y cinco mil hombres del alistamiento del referido año de 1846, como reemplazo ordinario, para completar la fuerza designada al Ejército y á su reserva en la ley vigente de presupuestos. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes. Palacio cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete. =YO LA REINA.= Rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

En uso de la autorizacion concedida, se ha verificado el reparto del cupo general, que S. M. la REINA se ha servido aprobar por decreto de 16 del corriente, segun el cual han correspondido á esa provincia 480 hombres. Y para que tenga efecto lo dispuesto en la Ley, se ha dignado mandar S. M. que inmediatamente se reuna esa Diputacion provincial, y proceda al

reparto de los contingentes respectivos entre los pueblos, con arreglo á las facultades que le cometen las leyes de 2 de Noviembre de 1837 y 8 de Enero de 1845; debiendo V. S. remitir á este Ministerio un ejemplar de dicho reparto provincial y manifestar los cupos de los pueblos que, por haber sido agregados á esa provincia ó segregados de ella, aumenten ó disminuyan el general que ha correspondido á la misma. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Y he acordado que se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes. Burgos 22 de Mayo de 1845. =Manuel Garcia Herreros.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 17 del actual lo que sigue:

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En conformidad á lo dispuesto en la ley de 4 del actual, y para que desde luego se realice el llamamiento de los 25,000 hombres autorizado por la misma, vengo en aprobar el reparto de los que corresponden á cada una de las provincias del Reino en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	Cupo de cada una.	PROVINCIAS	cupo de cada una.
Alava.	144	Logroño.	316
Albacete.	386	Lugo.	749
Alicante.	641	Madrid.	789
Almería.	492	Málaga.	701
Avila.	295	Murcia.	581
Badajoz.	675	Navarra.	474
Baleares (Islas).	440	Orense.	682
Barcelona.	893	Oviedo.	906
Burgos.	480	Palencia.	317
Cáceres.	495	Pontevedra.	685
Cádiz.	645	Salamanca.	449
Castellon.	414	Santander.	321
Ciudad-Real.	594	Segovia.	288
Córdoba.	674	Sevilla.	769
Coruña.	866	Soria.	247
Cuenca.	501	Tarragona.	483

Gerona.	426	Teruel.	459
Granada.	790	Tolèdo.	592
Guadalajara.	440	Valencia.	950
Guipúzcoa.	223	Valladolid.	394
Huelva.	261	Vizcaya.	238
Huesca.	459	Zamora.	341
Jaen.	570	Zaragoza.	651
Lérida.	323		
Leop.	571		

Las Diputaciones provinciales, como ya se les previno en Real orden de 20 de Octubre del año último al hacer la distribución del cupo que corresponda á cada uno de los pueblos de la provincia, comprenderán en el reparto todos los que pertenecian á la misma al tiempo de la última quinta y que posteriormente fueron agregados á otra: estos pueblos acudirán con su contingente y los interesados á usar de su derecho á la capital de la provincia á que hoy corresponden; y el número de soldados que deban aprontar, aumentará el cupo de la provincia de que hacen parte disminuyéndose del de la antigua de que fueron segregados. Dado en Aranjuez á 16 de Mayo de 1847. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernación del Reino, Antonio Benavides.

Y he acordado se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos con siguientes. Burgos 22 de Mayo de 1847. = Manuel García Herreros.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice con fecha 17 del actual lo que sigue:

Para que el llamamiento de los veinte y cinco mil hombres destinados al reemplazo, conforme á la ley de 4 del actual, se realice á la mayor brevedad haciéndose su entrega en las Cajas sin más demora que la estrictamente necesaria para cumplir las disposiciones de la ley de 2 de noviembre de 1837: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo siguientes: 1.º El acto del llamamiento y declaración de Soldados y Suplentes, á que se refiere el artículo 8.º de la Ordenanza, empezará el domingo 13 de Junio, y el de la entrega de los Quintos en Caja, de que trata el 10 el día 25 del mismo. 2.º Todas las operaciones se activarán de modo que para fin de Julio se hallen concluidas y terminadas en la entrega completa de los cupos de los pueblos en las cajas de las provincias. 3.º Los Consejos provinciales, en uso de las facultades que les concedió el artículo 2.º de la ley de 4 de octubre de 1846, oírán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes, y decidirán los casos que ocurran (según lo hacian las Diputaciones provinciales), ateniéndose á la Ordenanza de 2 de noviembre de 1837, á la ley de 4 de octubre de 1846, y á los decretos y Reales órdenes aclaratorias. 4.º Quedan vigentes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Real orden de 21 de octubre de 1846, que V. S. y ese Consejo provincial cumplirán exactamente en la parte que les pertenece. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes, con encargo de que se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

Y he acordado que se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes. Burgos 22 de Mayo de 1847. = Manuel García Herreros.

Número 1196.

Las Justicias, Comisarios de P. y S. P. y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los ladrones, cuyas señas se espresan á continuacion. Burgos 19 de Mayo de 1847. = Manuel García Herreros.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura alta, algo picado de viruelas, calzon corto

azul, medias azules, alpargatas con hiladillo negro, chaqueta negra, sombrero aragones y todo su trage, faja ancha azul, comó de 40 años de edad.

Otro estatura baja, y vestido al estilo del de arriba, con pañuelo á la cabeza y sin sombrero.

Número 1197.

Las Justicias, Comisarios de P. y S. P. y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del soldado desertor del Regimiento infantería de Gerona Francisco Prast, cuyas señas se espresan á continuacion. Burgos 20 de Mayo de 1847. = Manuel García Herreros.

Señas.

Edad 24 años, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color triguño, nariz regular, barba poca, boca regular; tiene una mancha al lado del ojo derecho, su frente cerrada. Lleva casaca-verde, pantalon de paño, botines de id., corbatiu de sue-la, camisa, su par de zapatos, morrion con pelo, pantalon de lienzo, botines de id., cadenilla y agujeta.

Número 1194.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

Capitania general de Castilla la Vieja. = Anuncio. = En virtud de lo dispuesto en Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar, y bajo las reglas aprobadas por S. M. en Real orden de 27 de Mayo de 1846 y otras condiciones se saca á la subasta la impresion y venta de los almanques civiles de Castilla la Vieja, Galicia, Asturias y Provincias Vascongadas que han de regir en 1848 y tres siguientes años. Quien quisiere interesarse en la citada impresion y venta, acuda al Juzgado de la Capitania General de Castilla la Vieja por la escribanía principal del mismo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y se previene que su remate se ha de celebrar el dia 12 de Junio próximo, dándose principio á las doce de la mañana del reloj de la Audiencia Territorial en la casa Palacio de dicha Capitania General. Valladolid 14 de Mayo de 1847. = Hay una rúbrica. = Es copia. = El Brigadier Gefe de E. M., Leonardo Bonet. = El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 3 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan General interino de este distrito lo que sigue:

Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de las Islas Baleares lo siguiente: = He dado cuenta á la Reina de la duda y consulta de V. El acerca de lo que haya de observarse con los oficiales amnistiados que soliciten pasaporte para dirigirse desde una provincia á otra distinta; de lo cual habia ya sucedido un caso, pidiendo el Comandante graduado D Gregorio Villavicencio se le permitiese salir de esas Islas para fijar su residencia en Málaga; y teniendo presente S. M. que los individuos de que se trata quidaron en situacion de retiro, escepto los procedentes de las filas carlistas que son por las causas simples paisanos; se ha dignado mandarme diga á V. E. como lo egecutó que con respecto á aquellos se observe las mismas reglas hoy vigentes para los oficiales retirados que intentan mudar de residencia. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y gobierno de quien corresponda; en el concepto de que los oficiales retirados segun lo dispuesto en Real orden de 4 de Noviembre de 1841 pueden mudar de residencia siendo dentro del distrito respectivo, bastando solo que soliciten su traslacion del Excmo. Sr. Capitan General

para que noticiándolo á los Intendentes de Rentas de las provincias donde bayan á residir, no sufran retraso en el percibo de sus sueldos. Burgos 18 de Mayo de 1847. = El Brigadier, Jefe de E. M., Leonardo Bonet.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 1199.

La Direccion General de Aduanas y Aranceles con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. Por el art. 134 de la Real instruccion de 3 de Abril de 1843 se concedió á los adeudantes de frutos, géneros y efectos que devengan derechos de Aduanas, la facultad de pagarlos en letras á plazo de sesenta y noventa dias. Pero al mismo tiempo que se dispensó este beneficio al comercio, no se procuró igualmente que el Erario le obtuviera tambien, quizá porque entonces podría prescindirse de semejante pensamiento, atendida la situacion de esta Corte en sus cambios y relaciones comerciales con los demas pueblos principales del Reino. Por lo tanto, S. M., que desea conciliar la proteccion que merece el comercio y que está dispuesta á prestarle liberalmente, con los beneficios que igualmente se deben procurar al Erario público, se ha servido resolver se adicione el referido artículo 134 de la Instruccion con la cláusula expresa de que el pago de las libranzas que las Aduanas reciben y entregan despues con los productos de la recaudacion en metálico á los Comisionados del Banco Español de San Fernando, haya de domiciliarse precisamente en esta Corte, sin cuya circunstancia no serán admitidas por los respectivos Administradores. De Real orden lo digo á V. S. I. para que disponga su puntual cumplimiento.

Lo que traslada á V. S. la Direccion para que lo tenga presente en los casos que ocurran en las Aduanas de esa provincia, dando la publicidad conveniente á esta Real orden por medio del Boletín oficial, y acusando su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1847. = José María Lopez.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del comercio y demas á quienes corresponda. Burgos 20 de Mayo de 1847. = Santiago de la Azuela.

Número 1144.

COMISION DE CULTO Y CLERO DE OSMA.

A pesar de los recuerdos que se han hecho á los colonos, inquilinos, censatarios y demas que llevan en rentas las heredades del clero secular para que satisfagan las que son en deber, observa con sentimiento esta comision la apátia de muchos con respecto á las de 1845. unos las están debiendo en su totalidad, y otros en su mayor parte pretestan tenerlas satisfechas, sin acreditar á que persona ó autoridad lo han hecho. Y siendo indispensable á esta comision tomar de ello el debido conocimiento para la oportuna liquidacion y demas efectos convenientes, ha acordado que dichos renteros y censatarios en el preciso término de tercero día de ser requeridos con esta circular se presenten ante D. Miguel de Blas, administrador de esta comision en Aranda de Duero (siempre que á él no le hayan hecho el pago) y le manifiesten los recibos que tengan de las rentas y censos que han pagado por dicho año de 1845, para que de ellos tome razon; en la inteligencia que al que así no lo hiciera de hecho se le declarará descubierto, y se procederá contra él á la cobranza por ejecuciones y apremios.

Los Sres. Alcaldes constitucionales luego que reciban el Boletín, donde irá inserta esta circular, se servirán requerir con ella á dichos renteros y censatarios, para que no aleguen ignorancia. Burgo de Osma 28 de abril de 1847. = Pedro Viñuesa. = Santiago Gomez, Vocal Secretario.

Número 1193.

D. Mariano Peralta, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Mallorca y Juez de primera instancia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hijos de los difuntos José Perez, é Ines Peña, vecinos que fueron del pueblo de Miñon de este partido, como así bien á las demas personas que se crean con derecho á los bienes que aquellos dejaron á su fallecimiento para que dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acudan á este Tribunal por medio de Procurador con poder bastante á deducir su accion, apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Burgos á diez y ocho de mil ochocientos cuarenta y siete. = Mariano Peralta. = Por mandado de S. Sria., Pantaleon Alba.

Número 1163.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Navarra.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este Distrito, por el término de un año á contar desde primero de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 2846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 30 de julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representando en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Pamplona 30 de Abril de 1847. = Agustin de Castro. = José Ochoa, Secretario.

Núm. 1187.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía General de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de provisiones de este distrito por el término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de mani-

fiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública subasta y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 21 de Julio inmediato, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y apetecible en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de la hora anunciada: y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribiere haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 5 de Mayo de 1847.—Pedro Angeli y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario

Cuerpo nacional de Ingenieros de caminos, canales y puertos.

Número 1200.

Debiendo proveerse varias plazas de Sobrestantes efectivos é interinos para las carreteras de este distrito, cuya dotacion es de diez rs. diarios se pone en conocimiento del público para que el dia 24 de Junio próximo venidero y siguientes á las 9 de la mañana, asistan los que las soliciten al paseo del Espolon casa n. 1.º cuarto 3.º donde serán examinados en Aritmética, Geometria, Teórica y práctica, dibujo y de los medios de ejecutar las operaciones de conservacion y reparacion que están á cargo de los peones camineros; los aspirantes deberán acreditar tener por lo menos 22 años y no pasar de 35, acompañándoles robustez bastante para poder vigilar constantemente los trabajos de que se les encargue. Burgos 20 de Mayo de 1847.—El Ingeniero Gefe del distrito, Francisco Antonio de Echanove y Echanove.

Número 1161.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

El Sr. Director general de estudios con fecha 26 de abril último me remite el siguiente anuncio.

Habiendo resultado vacantes las cátedras de historia natural, y física y química médicas de la universidad de Santiago, y la de clinica y moral médicas de la de Barcelona, dotadas con el sueldo y ventajas que á las de escala concede el plan de estudios vigente; la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar que se provean por medio de oposicion. En su virtud los que aspiren á obtener alguna de dichas tres cátedras presentarán sus solicitudes á esta Direccion antes del dia 30 de junio próximo, acompañadas del título de Regente de 1.ª clase en la facultad de medicina y de la relacion documentada de sus méritos

y servicios. La oposicion se verificará en esta corte ante el tribunal que al efecto se nombrará; consistiendo los ejercicios en las pruebas de idoneidad que exige el título 3.º de la seccion 4.ª del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 22 de octubre de 1845.

Lo que en cumplimiento de lo que se me previene por la mencionada Direccion general de estudios se publica en los Boletines oficiales de este distrito universitario á los fines convenientes. Valladolid 5 de mayo de 1847.—El Vice-Rector, Pelayo Cabeza de Vaca.

ANUNCIO.

Elias Pascual, alcalde constitucional de esta villa de Monasterio de Rodilla, que de serlo y hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano dá fé.

Por el presente hago saber que por parte de D. Francisco Muñoz y Castro, vecino de Bribiesca, se acudió al juzgado de primera instancia de este partido solicitando apro, deslinde y amojonamiento de los bienes raices rústicos que le corresponden en posesion, propiedad y pleno dominio y por justos y legítimos títulos en los términos jurisdiccionales y alcavalatorios de dicha villa, y por auto de veinte y cuatro de Marzo último se estimó así, librándose despacho á su merced con este objeto, y en su consecuencia he mandado que previa citacion del procurador síndico, ayuntamiento y vecinos de esta referida villa, fijacion de edictos en ella y anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que sirva de citacion á los demas interesados ausentes, se dé principio á la operacion el dia 27 del actual, nombrándose peritos apedores reciprocamente. Y para que surta efecto legal y sirva de citacion en forma á los ausentes que se creyeren con derecho á presenciar dicha operacion libro el presente edicto de que se fijará un tanto en cada uno de los dos barrios de este pueblo y despachará otro para su insercion en el Boletín oficial. Dado en dicha villa de Monasterio de Rodilla á 12 de Mayo de 1847.—Elias Pascual.—Por su mandado, Manuel Ortega.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Neila en el partido de Salas de los Infantes: su dotacion consiste en tres mil trescientos rs. anuales, pagados por su Ayuntamiento de los fondos municipales, casa de valde para vivir, y libre de contribucion ordinaria y extraordinaria, menos la de subsidio industrial, que será de su cuenta, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de la misma francas de porte, hasta el 20 de Junio próximo en que se proveerá dicha plaza. El Presidente del Ayuntamiento, Pedro Fernandez de la Cuesta.

La Instruccion de 20 de Noviembre de 1845 y los modelos que la acompañan para que los alcaldes y depositarios ó mayordomos de los ayuntamientos rindan sus cuentas de propios, ofrece diferentes complicaciones y dificultades, que no en todos los pueblos se comprenden; resultando de esto que traen las cuentas arregladas al método antiguo ó muy incompletas respecto del actual, y de consiguiente se multiplican viages á la capital y gastos superfluos á los pueblos. A fin de evitar tantos perjuicios, se anuncia á los mismos que en la calle de S. Juan, núm. 26 se hacen dichas cuentas con arreglo á la Instruccion por el módico precio de 25 rs. á los pueblos que no pasen de 80 vecinos, 40 á los que lleguen á 160 y 60 á los que excedan de ese número; en la inteligencia de que para ello deberán traerse el presupuesto municipal, aprobado para 1846 y cuantos antecedentes son indispensables, como el inventario de las fincas de propios, sus arrendatarios, el producto de estos y demas ingresos, el importe de todos los gastos satisfechos y nombres de los interesados en el cobro de sueldos, censos y demas.